

EXPEDIENTE

relativo a la

IMPOSICION Y ESTABLECIMIENTO

de la TASA por

Recogida de basuras

y

aprobación de la

Ordenanza Fiscal nº. 10

reguladora de la misma



EDICTO



DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

SERVEIS I ASSESSORAMENT  
MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL

DE LA

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Nº. 10

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Ordenanza reguladora

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa de la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

#### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se

refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5<sup>o</sup>.- Exenciones.**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, - estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

**Artículo 6<sup>o</sup>.- Cuota tributaria.**

1<sup>o</sup>.- La cuota tributaria consistirán en una cantidad fija, por unidad de local.

2<sup>o</sup>.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epigrafe 1 <sup>o</sup> . Viviendas .....	2.000 ptas.
Epigrafe 2 <sup>o</sup> . Alojamientos .....	2.400 ptas.
Epigrafe 3 <sup>o</sup> . Establecimientos de alimentación .....	2.400 ptas.
Epigrafe 4 <sup>o</sup> .- Establecimientos de espectáculos .....	2.400 ptas.
Epigrafe 5 <sup>o</sup> .Otros locales industria- les o mercantiles .....	2.400 ptas.
Epigrafe 6 <sup>o</sup> . Despachos profesionales	2.400 ptas.

3<sup>o</sup>.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

**Artículo 7º.-Devengo.**

1º.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

**Artículo 8º.- Declaración e ingreso.**

1º.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2º.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3º.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón anual de contribuyentes, sujetos a esta tasa; el mismo se exhibirá al público por plazo de quince días, durante cuyo período podrán formularse reclamaciones, transcurrido dicho plazo se someterá el aludido documento cobratorio, juntamente con las reclamaciones presentadas al examen y resolución del Ayuntamiento.

#### Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

GESTALGAR, a 15 de JULIO de 1.989.

Como Secretario de esta Corporación,

**CERTIFICO:** Que esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 27 de Julio de 1.989.

GESTALGAR , a 28 de JULIO de 1.989.

EL SECRETARIO



## Paga extra beneficios 1989/90 (15 días)

Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1.ª	38.716	39.877	41.813	44.910	48.782	53.428	56.138
2.ª	37.369	38.490	40.359	43.348	47.085	51.569	54.185
3.ª	35.352	36.413	38.180	41.009	44.544	48.786	51.261
4.ª	34.010	35.030	36.731	39.451	42.852	46.933	49.314
5.ª	32.225	33.192	34.803	37.381	40.604	44.471	46.727
6.ª	21.902						

## Anexo 3.º

## Precios por día pagas extras 89/90

Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1.ª	2.581'03	2.658'47	2.787'50	2.994'00	3.252'10	3.561'83	3.742'50
2.ª	2.491'27	2.566'00	2.690'57	2.889'87	3.139'00	3.437'93	3.612'33
3.ª	2.356'80	2.427'50	2.545'33	2.733'90	2.969'57	3.252'40	3.417'37
4.ª	2.267'30	2.335'33	2.448'70	2.630'07	2.856'80	3.128'87	3.287'60
5.ª	2.148'33	2.212'80	2.320'20	2.492'07	2.706'90	2.964'70	3.115'10
6.ª	1.460'10						

## Anexo 4.º

## Prima vacaciones verano 40% 89/90 (excepto período 1-7-89 a 15-9-89)

Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1.ª	30.972	31.902	33.450	35.928	39.025	42.742	44.910
2.ª	29.895	30.792	32.287	34.678	37.668	41.255	43.348
3.ª	28.282	29.130	30.544	32.807	35.635	39.029	41.008
4.ª	27.208	28.024	29.384	31.561	34.282	37.546	39.451
5.ª	25.780	26.554	27.842	29.905	32.483	35.576	37.381
6.ª	17.521						

## Prima vacaciones verano 40% 89/90 por día

Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1.ª	1.032'40	1.063'40	1.115	1.197'60	1.300'83	1.424'73	1.497
2.ª	996'50	1.026'40	1.076'23	1.155'93	1.255'60	1.357'17	1.444'93
3.ª	942'73	971	1.018'13	1.093'57	1.187'83	1.300'97	1.366'93
4.ª	906'93	934'13	979'47	1.052'03	1.142'73	1.251'53	1.315'03
5.ª	859'33	885'13	928'07	996'83	1.082'77	1.185'87	1.246'03
6.ª	584'03						

## Anexo 5.º

## Horas extraordinarias 89/90

Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1.ª	996	1.026	1.075	1.155	1.256	1.375	1.446
2.ª	961	991	1.038	1.115	1.211	1.328	1.394
3.ª	910	936	982	1.056	1.145	1.256	1.319
4.ª	874	901	945	1.015	1.103	1.208	1.267
5.ª	829	854	894	961	1.045	1.143	1.202
6.ª	562						

## Horas nocturnas 30% 89/90 (Complemento)

Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1.ª	134	138	145	155	169	185	194
2.ª	129	133	139	150	163	178	187
3.ª	122	126	132	142	154	169	177
4.ª	117	121	127	136	148	162	171
5.ª	112	115	120	129	140	154	162
6.ª							

16177

## MUNICIPIOS

## Ayuntamiento de Gestalgar

*Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación provisional de tributos y precios públicos.*

## EDICTO

Aprobados provisionalmente por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 27 de julio de 1989, el establecimiento y ordenación de tributos de exacción voluntaria y precios públicos, y la fijación de los elementos necesarios para la determinación

de las respectivas cuotas en impuestos de exacción obligatoria, que se indican a continuación:

## A) Impuestos de exacción potestativa.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

## B) Tasas.

Licencia apertura de establecimientos.

Cementerio municipal.

Recogida de basuras domiciliarias.

C) Precios públicos.

Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, derribos, vallas, etcétera.

Puestos, barracas, casetas de venta en terrenos de uso público.

Entrada de vehículos a través de las aceras.

Suministro municipal de agua.

Servicio de matadero.

Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Prestación del servicio de voz pública.

D) Impuestos de exacción obligatoria.

Impuestos sobre bienes inmuebles.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

E) Contribuciones especiales.

Se expone al público por término de treinta días, a efectos de reclamaciones.

Gestaltar, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, firma ilegible.

16762

#### Ayuntamiento de Cullera

*Edicto del Ayuntamiento de Cullera sobre concursos-oposiciones para la contratación de vacantes de esta Corporación.*

#### EDICTO

Lista provisional de admitidos y excluidos, composición del tribunal calificador, orden de actuación de los aspirantes, fecha, lugar y hora de comienzo de diversos concursos-oposiciones convocados para la contratación temporal de varias plazas laborales vacantes en la plantilla de esta Corporación.

Por resolución de la Alcaldía, y habiendo finalizado el plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en los diversos concursos-oposiciones convocados al objeto de proceder a la contratación indefinida de las plazas laborales que seguidamente se relacionan, todas ellas vacantes en plantilla:

Plazas	N.º de vacantes
Médico Centro Planificación Familiar . . . . .	2
Psicólogo . . . . .	5
Oficial primera obras . . . . .	1

Y de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras de dichas convocatorias, se acordó:

Primero: Aprobar las respectivas listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos que figuran a continuación, correspondientes a cada una de las mencionadas plazas convocadas:

Médico Centro Planificación Familiar.

Admitidos:

- Josefa González Sala.
- Agustina Meliá Palomares.

Excluidos:

Ninguno.

Psicólogos.

Admitidos:

- Alicia Medina Sánchez.
- Antonia Torres Vicente.
- María Engracia Sigüenza Pacheco.
- María Filomena Gómez Tevar.
- Juan José Julián Vallcanera.
- María Jesús Torres Medina.
- María Dolores Martínez Canet.
- Fernando Emilio Lluch Gutiérrez.
- Begoña Gala Guillem.
- Silvia Hernandis Orovig.
- Benilde González Alvarez.
- María José Muñoz Gimeno.
- Amparo Clemente Corbera.
- Carmen Bueso Galera.
- Fermín Muñoz Pascual.
- Virginia de Bustos Lillo.
- Josep-Andreu Pena Garijo.
- Isabel Selfa Font.
- Loreto Ortega Lorente.
- María José Ramos Yuste.
- María Asunción Antón Candela.
- María Isabel Ramírez Lozano.
- Amparo Abad Martínez.
- Teresa Macián Andreu.
- Silvia Renart López.
- Oscar M. Carreres Bayona.
- Yolanda Llopis Bou.
- Susana Ramírez Juan.
- Ana María Colilla Rubio.
- María Pilar Andrés Abad.
- Manuel Jover Martínez.
- Olga Roncero Rodríguez.
- Consuelo Jiménez Castelblanque.
- María Rosa Herrero Crespo.
- Rosalía Zaragoza Cadells.

Excluidos:

Ninguno.

Oficial primera obras.

Admitidos:

- Rosendo Morant Bodi.

Excluidos:

Ninguno.

Segundo: Designar las composiciones de los miembros que han de constituir los tribunales calificadores de los diversos concursos-oposiciones convocados, resultando ser las siguientes:

Concurso-oposición, médico Planificación Familiar.

Presidente: Don Alfredo Martínez Naya, como titular, y don Ernesto Sanjuán Martínez, como suplente.

Secretario: Don Javier A. Gieure Lè Caessant, como titular, y don J. Roberto Picó de Coaña Valicourt, como suplente.

Vocales:

En representación de la Generalidad Valenciana, don Fernando Naranjo Delapuerta, como titular, y don Antonio Díez García, como suplente.

En representación del profesorado oficial, don Fernando Bonilla Musoles, como titular.

DILIGENCIA SR. SECRETARIO

Para HACER CONSTAR que en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número ...199... del día 22... de AGOSTO... de 1.989, y a la página 19-20... del mismo, SE PUBLICA EL EDICTO a que se refieren las precedentes diligencias de este expediente, concerniente a la INFORMACION PUBLICA del ACUERDO de IMPOSICION de la TASA por:

RECOGIDA DE BASURAS

Y APROBACION de la ORDENANZA FISCAL Nº 10....., reguladora de la misma y de sus tarifas.

Un ejemplar de la referida página DEJO UNIDA a este expediente.

Consecuentemente el plazo de los TREINTA DIAS HABILES siguientes a dicha inserción CONCLUYE el ...26. de ..SEPTIEMBRE..... de 1.989.

GESTALGAR .....a 22 de ..... AGOSTO ..... de 1.989

EL SECRETARIO,



(Frdo.: ANA GUTIERREZ BOGDANOVITCH...)

y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Turís, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.—El alcalde, firma ilegible.

42622

**Ayuntamiento de Gestalgar**

*Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva del acuerdo que se cita.*

**EDICTO**

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 28 de octubre de 1994, sobre modificación tasa recogida de basuras, se publica la modificación mencionada:

«Artículo sexto.—Cuota tributaria.

Primero.—La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local.

Segundo.—A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

	Ptas
Epígrafe 1.º Viviendas .....	3.000
Epígrafe 2.º Alojamientos .....	3.400
Epígrafe 3.º Establecimientos de alimentación .....	3.400
Epígrafe 4.º Establecimientos de espectáculos .....	3.400
Epígrafe 5.º Otros locales industriales o mercantiles .....	3.400
Epígrafe 6.º Despachos profesionales .....	3.400

Disposición final.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación siguiente o derogación expresa.»

Contra el acuerdo definitivo y modificación instada, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras.

Gestalgar, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.—El alcalde-presidente, J. A. Benavent.

41970

**Ayuntamiento de Chestre**

*Edicto del Ayuntamiento de Chestre sobre exposición al público del expediente número 1/94 de modificación de créditos.*

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1994, el expediente 1/1994 sobre modificación de créditos, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Chestre, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.—El secretario, José Luis Fayos Apesteguía.

42596

**Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna**

*Edicto del Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna sobre aprobación definitiva del expediente número 12/94 de modificación de créditos.*

**EDICTO**

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 30 de noviembre de 1994, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 12/94 del presupuesto ordinario de 1994, habiendo permanecido expuesto al público durante quince días, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, por lo que se considera aprobado definitivamente.

La modificación de créditos acordada a nivel de capítulos es la siguiente:

Cap.	Concepto	Pesetas
A. Suplementos de crédito:		
I	Remuneraciones de personal .....	7.965.319
II	Compra de bienes corrientes y servicios .....	14.462.732
Total .....		22.448.051
B. Bajas de crédito:		
I	Remuneraciones de personal .....	5.897.486
II	Compra de bienes corrientes y servicios .....	13.460.575
IV	Transferencias corrientes .....	3.089.990
Total .....		22.448.051

Tavernes de la Vallidigna, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.—El alcalde, Joaquim Altur Grau.

42620

**Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna**

*Edicto del Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna sobre aprobación definitiva del expediente número 13/94 de modificación de créditos.*

**EDICTO**

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 1994, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 13/94 del presupuesto ordinario de 1994, habiendo permanecido expuesto al público durante quince días, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, por lo que se considera aprobado definitivamente.

A continuación se resume la modificación de créditos 13/94 acordada a nivel de capítulos:

Cap.	Concepto	Pesetas
1. Créditos extraordinarios:		
VI	Inversiones reales .....	6.877.723
2. Suplementos de crédito:		
VI	Inversiones reales .....	92.381
Total .....		6.970.104
1. Recursos que lo financian:		
VI	Inversiones reales .....	6.970.104
Total .....		6.970.104

Asimismo se hace constar que se ha detectado un error en el resumen por capítulos que aparece en el edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 290, de fecha 7 de diciembre de 1994, siendo el correcto el detallado en el presente edicto.

Tavernes de la Vallidigna, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.—El alcalde, Joaquim Altur Grau.

42619

**Ayuntamiento de Gestalgar**

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas.

**EDICTO**

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 29 de octubre de 1999, sobre la modificación de impuestos y tasas, y simultáneamente la ordenanza fiscal correspondiente y su tarifado, se publica la modificación mencionada:

**«A) Impuestos de exacción obligatoria.**

**1.º Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.**

Artículo 4.º La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,7 por ciento totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

**B) Impuestos de exacción potestativa:**

**1.º Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.**

Artículo 7.º La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 2,40 por ciento.

**C) Tasas.**

**1.º Recogida de basuras domiciliarias.**

Artículo 6.º La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Vivienda: 4.500 pesetas. (177) 50/2
- Alojamientos, establecimientos de alimentación, de espectáculos, otros locales industriales o mercantiles y despachos profesionales: 5.100 pesetas. (3065)

**2.º Cementerio Municipal.**

Artículo 6.º La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

**Nichos a perpetuidad:**

- Nichos 1.º y 4.º: 37.000 pesetas.
- Nichos 2.º y 3.º: 45.000 pesetas.

**3.º Entrada de vehículos a través de las aceras.**

Artículo 4.º Cuantía... será la fijada en las tarifas...:

- Por hasta 3 m. lineales de señalización acotada: 3.300 pesetas.
- Por cada fracción que exceda de los 3 m. lineales se pagará como por 3 m., o sea, 3.300 pesetas.

**Vigencia**

Las presentes ordenanzas surtirán efectos a partir del 1 de enero del 2000, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras.

Gestalgar, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—El alcalde-presidente, J. A. Benavent.

32994

**Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins**

Edicto del Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

**EDICTO**

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 1999, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se da publicidad a dicha ordenanza que modificada queda como sigue:

«Ordenanza Fiscal núm. 5.2 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con su artículo 5.º, dirá:

1. Las cuotas del impuesto en este municipio serán las siguientes:

Potencia y clase de vehículos	Pesetas
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	2.616
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	7.144
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	15.082
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	18.787
De 20 caballos fiscales en adelante .....	23.480
<b>B) Autobuses.</b>	
De menos de 21 plazas .....	17.464
De 21 a 50 plazas .....	24.872
De más de 50 plazas .....	31.091
<b>C) Camiones.</b>	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil .....	8.864
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil .....	17.464
De 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil .....	24.872
De más de 9.999 Kg. de carga útil .....	31.091
<b>D) Tractores.</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	3.704
De 16 a 25 caballos fiscales .....	5.821
De más de 25 caballos fiscales .....	17.464
<b>E) Remolques y semirremolques, arrastrados por vehículos de tracción mecánica.</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil .....	3.704
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil .....	5.821
De más de 2.999 Kg. de carga útil .....	17.464
<b>F) Otros vehículos.</b>	
Ciclomotores .....	926
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	926
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	1.588
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	3.175
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	6.350
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	12.701

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación desde el día 1 de enero del año 2000 hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el acuerdo definitivo y los artículos modificados de las ordenanzas fiscales se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que, potestativamente, se pueda interponer recurso de reposición.

Fontanars dels Alforins, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—El secretario-interventor, Juan Manuel López Borrás.

32996

**Ayuntamiento de Favara**

Edicto del Ayuntamiento de Favara sobre aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas.

**EDICTO**

Aprobadas definitivamente la modificación de las ordenanzas que regulan los tributos que a continuación se relacionan, se publica el texto íntegro de las mismas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre.

Lo que se hace público, haciendo constar que contra los presentes acuerdos se podrá imponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses.



**EDICTO**

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2003, de modificación del impuesto sobre bienes inmuebles e impuesto sobre construcción, instalaciones y obras y tasas del Cementerio Municipal, tasa por prestación servicio recogida de basura y tasa por distribución de agua, y simultáneamente la ordenanza fiscal correspondiente y su tarifado, se publican las modificaciones mencionadas:

«Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 3.º Tipo de gravamen.

A) Urbana: Tipo gravamen: 0,9 por ciento.

B) Rústica: Tipo gravamen: 0,85 por ciento.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 6.º La cuota de este impuesto se obtendrá de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen: 3,4 por ciento.

Tasa de Cementerio Municipal

Artículo 2.º La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Nichos a perpetuidad:

Fila primera y cuarta 379 euros

Fila segunda y tercera 445 euros

Tasa por recogida de basuras

Artículo 2.º La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local:

Viviendas 30 euros

Alojamientos, establecimientos de alimentación, de espectáculos, otros locales industriales o mercantiles y despachos profesionales: 34 euros

Tasa por distribución de agua potable

Artículo 2.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Derecho de enganche 48 euros

Mantenimiento contadores 1,50 euros/  
cuatrimestre

Vigencia.-Las presentes ordenanzas surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2004, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, a treinta y uno de diciembre dos mil tres.-El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

28324



## EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 11 de noviembre de 2005, de modificación de las tasas por prestación del servicio de recogida de basuras y voz pública, y simultáneamente la ordenanza fiscal correspondiente y su tarifado, se publican las modificaciones mencionadas:

«Tasa por prestación servicio recogida de basura

Artículo 2.º La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Viviendas 43,25 euros

Alojamientos, establecimientos de alimentación, de espectáculos, otros locales industriales o mercantiles

y despachos profesionales 47,25 euros

Tasa por prestación servicio voz pública

Artículo 3.º Cuantía.

La cuantía de la tasa por la difusión de noticias por medio de voz pública o telebando, será de:

Servicio Coste/€ Observaciones

Bando mediante megafonía 1,00 1,00 €, por bando/día

Bando mediante telebando 7,00 7,00 €, por anuncio publicado durante un mes, abonando 3,00 euros por la primera semana (para proceder a su informatización e incorporación al telebando), y 0,30 euros, diarios a partir del 8.º día.

Vigencia.-Las presentes ordenanzas surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2006, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, a 26 diciembre 2005.-El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

30211



**Ayuntamiento de Gestalgar**

*Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva modificación tasa por prestación del servicio público de recogida de basuras.*

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 08-11-2013, de modificación de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS, y simultáneamente la Ordenanza Fiscal correspondiente y su tarifado, se publica la modificación mencionada:

“Tasa por prestación del servicio público de recogida de basuras.

Art. 6.- Cuota Tributaria.

1º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local.

2º.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas: 33,40 €

- Alojamientos, establecimientos de alimentación, de espectáculos, otros locales industriales o mercantiles y despachos profesionales: 35,50 €

Vigencia.-

La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, 21 diciembre 2013.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

2013/35015